

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES DECRETOS.**

Atendiendo á las razones que me ha espuesto don Miguel María Fuentes,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del destino de Contador general de la Deuda pública, para que tuve á bien nombrarle por Real decreto de 1.º del corriente mes.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública, con la categoría de Gefe de Administracion de primera clase, á don José Cabello y Goytia, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con la categoría de Gefe de Administracion de segunda clase, á don José Fernandez de Riero, Inspector general de contribuciones é impuestos.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo espuesto por el Gobernador de la provincia de Palencia con motivo de haberse dado conocimiento á esa Direccion de que en la referida provincia se creia innecesaria la autorizacion del Gobierno para la construccion de obras en los rios, siempre que no sirviesen para hacer nuevas derivaciones en los mismos, practicándose así generalmente respecto de la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas.

En su vista y considerando:

1.º Que segun el art. 17 del Real decreto de 29 de abril del año último no hay necesidad de autorizacion Real para variar el objeto de una concesion de aguas públicas, siempre que la variacion sea dentro de la misma clase de aprovechamiento, y para ello no se hubiere de tomar mayor cantidad de agua ni hacer alteracion alguna en la derivacion;

2.º Que la misma razon existe para dispensar de aquel requisito la reparacion y reconstruccion de presas ya de antemano y competentemente autoalzadas.

Y 3.º Que el obligar á los dueños de estos á promover la instruccion del expediente prevenido para la ejecucion de las obras nuevas ocasionaria con frecuencia graves perjuicios á la agricultura y á la industria, dilatando la aplicacion de las aguas al servicio para que estaban destinadas.

S. M. ha tenido ha bien aprobar la conducta del Gobernador de Palencia, y declarar por punto general que basta el permiso de la Autoridad provincial para la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas, siempre que la obra se limite á la simple reposicion de lo que existia, no altere la derivacion y entre ella y la destruccion de la presa no haya mediado tiempo suficiente para crear derechos de tercero que pdean resultar perjudicados.

Asimismo ha resuelto S. M. se prevenga á los gobernadores que al conceder esta clase de autorizaciones cuiden muy especialmente de que se vigile el uso de ellas por el Ingeniero Gefe de la provincia; á fin de que no sirvan de pretexto para alterar en lo mas minimo la concesion primitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.**

Los señores Alcaldes de esta provincia invitarán á las señoras para que establezcan en las iglesias de sus respectivos pueblos la cuestacion acostumbrada en los dias de Jueves y Viernes Santo, á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz, siendo de esperar que esta obra de piedad, consagrada á una de las clases mas desgracia

das de la sociedad, será el verdadero reflejo de los caritativos sentimientos que animan á todos los vecinos.

Las cantidades que se recauden las remitirán inmediata y directamente á la Secretaria de la Junta de Damas de Honor y Mérito de esta corte, sita en la calle de Fuencarral, número 50, cuyas señoras, con la solicitud que acostumbran, estan encargadas de promover y recaudar la espresada cuestacion.

Madrid 12 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 154.**

Habiendo desaparecido en la noche del 7 del actual, de la dehesa boyal del pueblo de Navalquejigo, perteneciente al distrito municipal de Galapagar, dos bueyes, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Manuel Serrano, y sospechando que hayan sido robados, prevengo á los señores Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de dichos dos bueyes, entregándolos en el caso de ser habidos al Alcalde del espresado pueblo de Galapagar.

Madrid 12 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas de los bueyes.**

Uno pelo negro, denominado *Zabache*, con el cuerno izquierdo amogonado, los gorriones de las patas pelados, la paleta izquierda id., el hierro figura una n con una cruz encima.

Otro llamado *Granado*, pelo, castaño oscuro, el gorrion de la llana izquierda pelado, con el mismo hierro.

**Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.**

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Móstoles, dotada con el sueldo anual de 2920 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en el *Boletín Oficial*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.**

El Excmo. señor Vice-Presidente de la Comision general de Estadística del Reino, con fecha 5 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. señor: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue.—Enterada la Comision del oficio de V. S. de 2 del corriente, ha dispuesto manifestarle, que en el padron general, ó sea en el de cada Ayuntamiento, deben copiarse todas las cédulas del distrito municipal, bajo numeracion correlativa, principiándose con el núm. 1.º y concluyendo con el que corresponda á la última que haya de escribirse. Por consiguiente, si en esa capital se ha dado á las cédulas de cada seccion numeracion separada, y bajo de ella se ha copiado en los padrones parciales, se hace preciso que se reforme la numeracion, de manera que la primera cédula de la segunda seccion principie con el número siguiente al de la última cédula de la primera seccion, y así sucesivamente. Tambien puede remediarse la falta, dando á las cédulas una segunda numeracion para el padron municipal, en los términos indicados, en cuyo caso no habrá necesidad de alterar la primitiva, continuando con ella en los padrones parciales.—Segun lo prevenido en el art. 15 de la circular de 12 de diciembre último, las cédulas de inscripcion deben conservarse por ahora en los Ayuntamientos, supuesto que los Inspectores han de revisarlas en la visita dispuesta por Real orden de 23 de enero último, pudiendo fijarse las Juntas de partido y de provincia para los trabajos de comprobacion de los resúmenes municipales, en los padrones de pueblo que deben remitirles las locales, una vez que han de aparecer en ellos copiadas íntegramente las cédulas de inscripcion. Mas adelante podrá determinarse la reunion de las cédulas en las capitales, á los fines que V. S. espone.—Y lo digo á V. S. contestando á su referido oficio de 2 del corriente.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín Oficial*, á fin de que llegando á conocimiento de las Juntas del Censo de esta provincia, surta los efectos convenientes.

Madrid 12 de marzo de 1861.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.



QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Juntas periciales.—Circular.

Examinados ya por esta Administracion los repartimientos locales de la contribucion territorial del corriente año, es llegado el caso de proceder a la renovacion de las Juntas periciales en todos y cada uno de los distritos municipales de la provincia, segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1859...

Determinándose en la regla primera de la Real orden citada, que los peritos repartidores, desempeñen cuatro años, reemplazándose cada dos por mitad, la Junta pericial, faltaba la base de antigüedad para la renovacion en el año actual...

- 1.ª La renovacion de la mitad de las Juntas periciales actuales se celebrará por los Ayuntamientos en la mañana del dia 19 del corriente mes, por medio de sorteo. 2.ª Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas los que hayan fallecido...

3.ª El Ayuntamiento estenderá un acta que detalle y justifique el acto del sorteo.

4.ª El nombramiento de los individuos con que deben completarse las Juntas periciales, que tendrá lugar en la misma sesion, se verificará en esta forma:

El Ayuntamiento nombrará la mitad de los peritos reemplazables por consecuencia del sorteo, fallecimiento y demas causas enumeradas, y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia nombre la otra mitad...

Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue a ocho y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al mismo tiempo y por el mismo medio será nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar a los que de los segundos dejarán de asistir a sus cargos.

Los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de que estén representadas, en los que ingresen en las Juntas periciales, todas las clases de contribuyentes.

Con arreglo al modelo inserto a continuación, se remitirá a esta oficina precisamente por el correo del dia 20 la propuesta de peritos y suplentes.

Llamadas en el año actual las corporaciones evaluadoras a practicar trabajos tan delicados y de importancia como los recomendados por esta dependencia en los Boletines Oficiales de 30 de marzo y 30 de octubre de 1860, preciso es que los Ayuntamientos no descuiden un momento la renovacion, á que ha de seguir la constitucion de las mismas y el desempeño de la mision que la ley del tributo territorial les confiere...

Madrid 8 de marzo de 1861.—José Cabello y Goytia.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE...

Contribucion territorial.

Lista de los peritos repartidores de la contribucion territorial nombrados por el Ayuntamiento, y propuesta en terna de los que deben serlo por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme al articulo 13, capitulo 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, para la renovacion por mitad de la Junta pericial de este pueblo en el bienio entrante.

El Ayuntamiento de este pueblo se compone de individuos.

Individuos que, segun el sorteo celebrado al efecto, les ha correspondido quedarse de peritos en el bienio entrante.

- D... D... D...

Suplentes.

- D... D...

Peritos y suplentes nombrados por el Ayuntamiento para la renovacion de la mitad de la Junta.

Table with columns: NOMBRES, Vecindad, Cuota de contribucion que paga en el corriente año, OBSERVACIONES. Includes names like D. Juan Garcia, D. Manuel Zapata, D. Elias Quiros.

Propuesta para las ternas que faltan de nombramiento del Excmo. Sr. Gobernador civil.

El Excmo. Sr. Gobernador debe nombrar (Peritos 3, Suplentes 2)

Table with columns: Ternas, NOMBRES, Vecindad, Cuota de contribucion en el corriente año, OBSERVACIONES. Includes names like D. D. D., D. D. D., D. D. D.

Y con objeto de que pueda tener efecto el nombramiento de peritos en la forma determinada en circular inserta en el Boletin Oficial del dia ... número ... estiendo la presente, de acuerdo con el Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

El Alcalde constitucional,

Por acuerdo del Ayuntamiento. El Secretario,

(1) No se perderá de vista que debe formalizarse una terna por cada uno de los peritos y suplentes de eleccion.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado, de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca a pública subasta una casa tabona sita en esta corte, calle de la Comadre, número 74 nuevo, 4 antiguo, de la manzana 59, que tiene de sitio 4159 pies superficiales...

Los quieran hacer postura acudan á dicho Juzgado y Escribania, sita en la Plazuela de la Villa, número 105, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 6 de marzo de 1861.—El Escribano, Fulgencio Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se convoca a Junta general a los acreedores del concurso voluntario de don Agustin Royo, á instancia de los Sindicos del mismo, con el objeto de tratar en ella sobre la conveniencia de gestionar con la Hacienda pública respecto á la casa calle de la Libertad y efectos de la fábrica de cerveza empotrados en la misma...

Madrid 8 de marzo de 1861.—187

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia de remate.—En la villa de Chinchon á 23 de noviembre de 1860. El señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los autos ejecutivos, que sigue Julian Garcia Patron, vecino de Villarejo de Salvanés, contra Jose Rivas su convecino, sobre pago de mil reales vellon, procedentes de préstamo:

Resultando que en 11 de agosto de 1859, el José Rivas se obligó a pagar al Julian Garcia Patron la cantidad de tres mil reales vellon en varios plazos, cumpliendo el primero el 15 de agosto último, sin que lo haya satisfecho:

Considerando que el referido José Rivas se obligó solemnemente por escritura que otorgó con la fecha arriba expresada, y ante el Escribano de número de Villarejo de Salvanés, don Felix Garcia Galisteo, por la cual hipotecó especialmente una casa en dicho pueblo, cuyo documento trae aparejada ejecucion, que se despachó el 6 del corriente mes contra los bienes del mismo, embargándole en su virtud la casa de que se ha hecho mérito, y ademas un macho mular y un caballo, pelo castaño claro, sin que en el término legal

se haya opuesto el ejecutado con paga, quita ó espera alguna:  
Que se han observado los trámites del enjuiciamiento:

Visto el art. 20 del procedimiento civil, y la ley primera, título primero, libro 10 de la Novísima Recopilación,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y de su valor paga á Julian Garcia Patron de los mil reales, con las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto.

Así por esta mi sentencia lo preveo, y mando, y firmo.—Victor Lopez de Maria. Publicacion.—En la villa de Chinchón á 25 de noviembre de 1860. El señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública, siendo de ello testigos Isidoro Martinez y Aureliano Serrano, de todo lo cual doy fé.—Fernando Fernandez.

190. do. Los que se han observado los trámites del enjuiciamiento:  
Juzgado de primer instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á don Pedro Puente Villegas y don Gregorio Pannero ó sus legítimos representantes, á fin de que dentro del segundo plazo de quince días se presenten en el referido Juzgado y escribanía á percibir el primero 154 rs. 06 céntimos, y el segundo 545 rs. 51 céntimos que les corresponden por consecuencia de los autos de testamentaria concursada de don Manuel Sanchez Urbina y Brualla.—Pablo de la Lastra.—192.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores del concurso de don Eugenio Joaquin de Ahumada, que á continuacion se espresan, con el importe de sus respectivos créditos, ó á sus herederos si algunos hubiesen fallecido, para que en el término de 20 días, que por segunda vez se les señala, comparezcan en este Juzgado y escribanía del Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, á deducir su derecho y acreditar su personalidad para el percibo de sus créditos, reconocidos y graduados en la segunda clase, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, acordándose lo que corresponda sobre la caducidad de los referidos créditos que pretenden los Síndicos de dicho concurso.

Acreedores á quienes se cita, é importe de sus créditos:

- 1.º D. Manuel Rodriguez del Castillo, 438 reales.
- 2.º D. Pedro Rodriguez, 3045.
- 3.º D. Juan Inarrea y Compañia, 9992.
- 4.º D. Manuel de las Casas y Humarán, 5325 rs. 17 mrs.
- 5.º D. Antonio Sanchez, 1216 rs. 53 maravedises.
- 6.º D. Diego Barranco, 534 rs.
- 7.º D. Eugenio Cuerva, 1914.
- 8.º D. Antonio José Cabeza, 108.
- 9.º D. Juan de Ballesteros, 2174 reales, 29 mrs.
- 10.º Doña Maria Ramona Zabala, 8500 reales.

11. D. Lorenzo Lopez Salces, 6485.
  12. D. Cipriano Garcia, 8021.
  13. D. José Maca, 3200.
  14. D. Vicente Bradi, 5150.
  15. D. Juan de Carbajal, 239.
  16. Doña Maria Barricon, viuda de don Domingo de Haedo, 1192.
  17. D. Joaquin Alonso, 1348 rs. 17 maravedises.
  18. D. Fernando de la Puebla, 128 reales.
  19. D. Gregorio Cuerva, 1914.
  20. D. Juan da Cantelan, 211 rs. 17 maravedises.
  21. D. Juan Perez Lorenzo, presbitero, 286 rs. 17 mrs.
- Madrid 8 de marzo de 1861.—Prida.  
— Por mandado de su señoría, Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.—191.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy.*

1751	fanegas de trigo.
649	arrobos de harina de id.
9174	arrobos de carben.
97	vacas que componen 41.127 libras de peso.
292	carneros que hacen 6716 libras de peso.
229	cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 50 á 51 rs.	arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.	
Idem de ternera, de 68 á 78 rs.	arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.	
Tocino añejo, de 78 á 80 rs.	arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.	
Idem en canal, á 67 1/2 á 68 1/2 rs.	arroba.
Lomo, de 50 á 52 cuartos libra.	
Jamon, de 96 á 105 rs.	arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.	
Vino, de 34 á 40 rs.	arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.	
Garbanzos de 34 á 44 rs.	arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs.	arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 55 á 56 rs.	arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs.	arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales	arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs.	arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs.	arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 22 á 24 rs.	1.
Algarroba, á 28 rs.	id.
Trigo vendido	1866 fanegas
Que van por vender	568
Precio máximo	53
Idem mínimo	43 1/2
Idem medio	49,90

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 11 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 12 de marzo de 1861 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-00 c.; á plazo, 49-20 y 15 c.; fin cor. vol.  
Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 42-55 d.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 51-50.  
Idem de segunda id., id., 17-40.  
Idem del personal id., 25-40.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25 d.  
Idem de á 2000 rs. id., 99-75 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98.  
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-25.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 94-80 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-10.  
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92 d.  
Acciones del Banco de España idem 214 d.  
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-10.  
Paris á 8 dias vista, 5-24  
Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2.	»
Alicante.	»	1 1/4
Almeria.	»	1 1/4 p
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1 1/8	»
Barcelona.	»	1 1/2 p
Bilbao.	»	3 1/8 p
Burgos.	»	1 1/4
Cáceres.	»	1 1/8
Cádiz.	par.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/4 d.	»
Coruña.	3 1/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5 1/8	»
Guadalajara.	»	1 1/4 p
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5 1/8 p.	»
Leon.	1 1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1 1/4	»
Lugo.	»	»
Málaga.	par.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	par.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	»	1 1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	5 1/4 d.	»
Salamanca.	1 1/4 d.	»
San Sebastian.	1 1/2 d.	1 1/2 d.
Santander.	»	5 1/8 p.
Santiago.	1 1/2 u.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 1/4 d.	»
Soria.	5 1/4 d.	»
Tarragona.	»	1 1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	5 1/4 d.	»
Valencia.	»	5 1/8 d.
Valladolid.	»	5 1/8 p.
Vitoria.	»	1 1/2
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1 1/4

**BOLSA DE PARIS.**

*Marzo 11 de 1861.*

**Fondos franceses.**

3 por 100.	67,95
4 1/2 por 100.	95,76
Idem interior.	47 1/4
Idem diferida.	41
Amortizable.	17 1/2
Consolidados.	92 á 118

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	710,65	5º 8	7º 5	N. N. E.	Despejado.
9 m.	710,68	7º 9	9º 9	N. N. E.	Idem.
12 m.	709,59	16º 2	20º 3	N. N. O.	Idem.
3 m.	708,55	15º 4	21º 8	N. N. O.	Idem.
6 m.	709,25	15º 3	19º 1	N. N. O.	Idem.
9 m.	709,72	8º 6	15º 7	N. N. O.	Idem.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE MARZO DE 1861.**

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA AFORTUNADA.**

*Sociedad especial minera.—Mina Rara Casualidad*

Celebra junta general el 16 del corriente.—Carrera de San Geronimo, 40 cuanto segundo.—184.

En la imprenta del *Boletín Oficial* se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reduccion de precios y medidas al sistema métrico-decimal, según el modelo inserto en el *Boletín* del dia 25 de febrero.

En la noche del 17 de febrero, á las siete de la misma, se estravió un macho propio de un vecino de Arganda, cuyas señas son las siguientes: capon, castaño muy oscuro, casi negro, de nueve á diez años, sin hierro, alzada seis cuartas y media y tres dedos, con su cabezada, y una manta cincha.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID: 1861.